

USUARIO	ARAMIREV	REMITTE:
FECHA INICIO	22/07/2022	RECIBE:
FECHA FINAL	22/07/2022	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACION	ANOTACION	UBICACION	A103HLAGDETE
45190	11001600001920200444100	0018	22/07/2022	Fijación en estado	ALEJANDRO - RENDON CANO* PROVIDENCIA DE FECHA *10/05/2022 * NIEGA AUTORIZACION PARA TRABAJAR FUERA DEL DOMICILIO AI 336 //ARV CSA//	SUBSECRETARIA3	CON RECURSO

MP

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BOGOTA D.C. CALLE 11 No. 9A – 24**

Bogotá, D.C. 08-07-22

**Señora
JUEZ 18 EPMS
Ciudad.-**

**Ref: NI 45190-18 Al 336 de 10-05-22
Cdo. ALEJANDRO RENDON CANO**

ASUNTO- INFORME

ANDRES ROZO BOHORQUEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, citador en el CSA de esta especialidad, de manera respetuosa me permito poner en su conocimiento la imposibilidad de la notificación personal del auto de la referencia.

EL 07-07-22 acudí a la zona con el fin de ubicar la dirección referida en el auto, una vez allí se evidencia que la misma NO EXISTE, como tampoco el conjunto residencial que se menciona; así me manifestaron los vigilantes de los edificios ubicados, a saber: Calle 80 8-07 y Calle 80 8-41 -allego foto que da cuenta de mi dicho-

Por lo anterior, se hizo imposible la diligencia encomendada.

Respetuosamente.

Andrés Rozo Bohorquez
**ANDRES ROZO BOHORQUEZ
CC 1015416768**

Ejecución de Sentencia : 45190
No. Único de Radicación : 11001-60-00-019-2020-04441-00
Condenado: : ALEJANDRO RENDÓN CANO
Cédula: : 1216717550
Fallador : JUZGADO 17 PENAL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES
Sitio de Reclusión : PRISIÓN DOMICILIARIA – CALLE 80 No. 8-11, apto 1031, torre 4,
Conjunto residencial Torres de Santa Bárbara de Bogotá.
Decisión: : NIEGA PERMISO DE TRABAJO / RECONOCE PODER

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.336

ASUNTO A TRATAR

Resolver la solicitud de permiso para trabajar formulada por el apoderado del sentenciado **Alejandro Rendón Cano**.

ANTECEDENTE PROCESALES

En sentencia proferida el 25 de junio de 2021 por el Juzgado 17 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **Alejandro Rendón Cano** como autor penalmente responsable del delito de **fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones**, siendo impuesta la pena principal de **54 meses de prisión** y la pena accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, así como a la privación del derecho a la tenencia y porte de armas, por un período igual al de la pena de prisión. Negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concediéndole la prisión domiciliaria.

DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA TRABAJAR

Alejandro Rendón Cano por intermedio de su apoderado judicial solicitó al Despacho autorización para trabajar como supervisor en el establecimiento de comercio Sabor Antiqueño AFJ, ubicado en la calle 17 No. 11A-10 de esta ciudad, que tiene como actividad económica el comercio al por menor de carnes y productos lácteos, con una jornada laboral de lunes a sábado de 1:00 pm a 12:00 am (11 horas diarias).

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

La prisión domiciliaria es un mecanismo sustitutivo de la privación de la libertad, a través del cual el sentenciado cambia de lugar de reclusión, pues de un establecimiento penitenciario pasa a cumplir la pena en el domicilio. Al respecto, si bien el sustituto no concede completamente la libertad de locomoción, sí permite un grado más amplio de movilidad al que puede haber en un centro carcelario. En otras palabras, se trata de un mecanismo que permite el cumplimiento de la pena privativa de la libertad extra muros¹.

Así las cosas, vale la pena aclarar que como el señor **Rendón Cano** está purgando la pena en su lugar de domicilio, *tal privación restringe su libertad de locomoción*, permitiendo a la ley en casos especiales o de extrema urgencia que la autoridad a cargo de la ejecución de la pena le conceda autorización para salir del lugar de

¹ Viceministerio de Política Criminal y Justicia Restaurativa –Dirección de Política Criminal y Penitenciaria. Subrogados Penales, Mecanismos Sustitutivos de la Pena y Vigilancia Electrónica en el Sistema Penal Colombiano.

residencia, bien sea para trabajar cuando la actividad laboral a realizar sea en un sitio fijo, o para cuestiones relacionadas con la atención en salud de los internos.

La autorización para trabajar se encuentra regulada por el artículo 38D del Código Penal, adicionado por el artículo 25 de la Ley 1709 de 2014, el cual señala a texto:

"Artículo 25. Adicionase un artículo 38D de la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

Artículo 38D. Ejecución de la medida de prisión domiciliaria. La ejecución de esta medida sustitutiva de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del sentenciado, excepto en los casos en que este pertenezca al grupo familiar de la víctima.

El juez podrá ordenar, si así lo considera necesario, que la prisión domiciliaria se acompañe de un mecanismo de vigilancia electrónica.

El juez podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar fuera de su lugar de residencia o morada, pero en este caso se controlará el cumplimiento de la medida mediante un mecanismo de vigilancia electrónica". (Negrillas nuestras).

Conforme lo anterior se tiene que, no obstante lo dispuesto en el mandato legal antes transcrito², considera este Despacho que el permiso para trabajar solicitado por el sentenciado **Alejandro Rendón Cano** resulta improcedente por cuanto, las condiciones laborales expuestas para que el sentenciado realice la actividad de supervisor, no es acorde a la legislación laboral vigente, de conformidad a lo manifestado por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal en proveído del 1° de abril de 2009 Magistrado Ponente Dr. José Leónidas Bustos Martínez, en la que se indicó:

"... Todos los trabajadores, incluidos los privados de su libertad tienen unos derechos mínimos entre los cuales se encuentra el límite de la jornada laboral y el derecho al descanso, tal y como lo viene reconociendo desde antaño la corte constitucional..."

... Sabido es que la ley limita la jornada laboral a 48 horas semanales de todos los trabajadores, incluso de los privados de la libertad, de donde no podrían existir jornadas superiores ni trabajos que superen dichos límites, como sucedió en el caso de XXX, quien también tiene derecho al descanso remunerado, el cual le fue desconocido de manera imperdonable, permitiendo que trabajara la totalidad de los días del mes, aún aquellos a los que tenía derecho a descanso remunerado..." (Negrillas son nuestras)

Así pues, es claro que la oferta laboral que pretende ejercer **Alejandro Rendón Cano** es violatoria de las disposiciones legales en materia laboral, porque pretende el sentenciado laborar de lunes a sábado en un horario de **1pm a 12am**, es decir, **11 horas diarias**, con lo que se excede la jornada laboral máxima legal establecida (48 horas semanales), ya que fácil resulta determinar que de trabajar 6 días a la semana en esas condiciones el total de horas correspondería a **66 horas semanales**. Cabe aclarar que, a pesar de que el penado manifieste su consentimiento para realizar dichas labores, estos son derechos irrenunciables conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Código Sustantivo del Trabajo y, por lo tanto, se impone a este Juzgado la obligación de observar tal disposición.

En ese orden de ideas, mal haría esta Sede Judicial en avalar una autorización para trabajar en las condiciones antes citadas; por lo que en esta oportunidad se negará la autorización deprecada por el sentenciado **Alejandro Rendón Cano**, no sin advertir que de elevar nueva solicitud que cumpla con las exigencias legales se procederá a emitir un nuevo pronunciamiento.

² Artículo 38D del Código Penal, adicionado por el artículo 25 de la Ley 1709 de 2014

OTRAS DETERMINACIONES

Se reconoce y tiene el doctor Juvenal Salgado Ávila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.448.381 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 240.161 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado del sentenciado Alejandro Rendón Cano., en los términos del poder conferido.

RESUELVE:

PRIMERO. - Negar al sentenciado **Alejandro Rendón Cano** autorización para trabajar fuera del domicilio, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

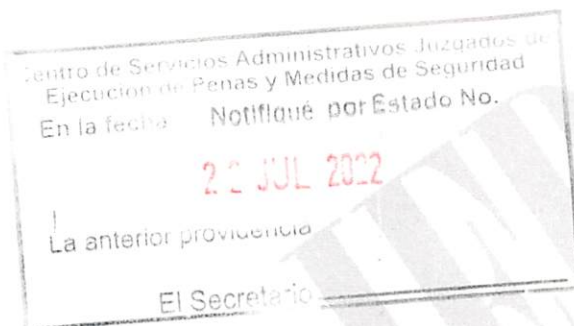
SEGUNDO.- Dar cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

TERCERO.- Notificar personalmente esta decisión al penado **Alejandro Rendón Cano**, dejando constancia de la fecha y hora.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ



Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo
Juez

Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **befcfc7f39054fdc75419c1d5110c9725a7a4fa525698cd7d035f369c95f4677**

Documento generado en 19/05/2022 06:24:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecución de Sentencia : 45190
No. Único de Radicación : 11001-60-00-019-2020-04441-00
Condenado: : ALEJANDRO RENDÓN CANO
Cédula: : 1216717550
Fallador : JUZGADO 17 PENAL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES
Sitio de Reclusión : PRISIÓN DOMICILIARIA – CALLE 80 No. 8-11, apto 1031, torre 4,
Conjunto residencial Torres de Santa Bárbara de Bogotá.
Decisión: : NIEGA PERMISO DE TRABAJO / RECONOCE PODER

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.336

ASUNTO A TRATAR

Resolver la solicitud de permiso para trabajar formulada por el apoderado del sentenciado **Alejandro Rendón Cano**.

ANTECEDENTE PROCESALES

En sentencia proferida el 25 de junio de 2021 por el Juzgado 17 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **Alejandro Rendón Cano** como autor penalmente responsable del delito de **fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones**, siendo impuesta la pena principal de **54 meses de prisión** y la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, así como a la privación del derecho a la tenencia y porte de armas, por un período igual al de la pena de prisión. Negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concediéndole la prisión domiciliaria.

DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA TRABAJAR

Alejandro Rendón Cano por intermedio de su apoderado judicial solicitó al Despacho autorización para trabajar como supervisor en el establecimiento de comercio Sabor Antiqueño AFJ, ubicado en la calle 17 No. 11A-10 de esta ciudad, que tiene como actividad económica el comercio al por menor de carnes y productos lácteos, con una jornada laboral de lunes a sábado de 1:00 pm a 12:00 am (11 horas diarias).

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

La prisión domiciliaria es un mecanismo sustitutivo de la privación de la libertad, a través del cual el sentenciado cambia de lugar de reclusión, pues de un establecimiento penitenciario pasa a cumplir la pena en el domicilio. Al respecto, si bien el sustituto no concede completamente la libertad de locomoción, sí permite un grado más amplio de movilidad al que puede haber en un centro carcelario. En otras palabras, se trata de un mecanismo que permite el cumplimiento de la pena privativa de la libertad extra muros¹.

Así las cosas, vale la pena aclarar que como el señor **Rendón Cano** está purgando la pena en su lugar de domicilio, *tal privación restringe su libertad de locomoción*, permitiendo a la ley en casos especiales o de extrema urgencia que la autoridad a cargo de la ejecución de la pena le conceda autorización para salir del lugar de

¹ Viceministerio de Política Criminal y Justicia Restaurativa –Dirección de Política Criminal y Penitenciaria. Subrogados Penales, Mecanismos Sustitutivos de la Pena y Vigilancia Electrónica en el Sistema Penal Colombiano.

residencia, bien sea para trabajar cuando la actividad laboral a realizar sea en un sitio fijo, o para cuestiones relacionadas con la atención en salud de los internos.

La autorización para trabajar se encuentra regulada por el artículo 38D del Código Penal, adicionado por el artículo 25 de la Ley 1709 de 2014, el cual señala a texto:

"Artículo 25. Adicionase un artículo 38D de la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

Artículo 38D. Ejecución de la medida de prisión domiciliaria. La ejecución de esta medida sustitutiva de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del sentenciado, excepto en los casos en que este pertenezca al grupo familiar de la víctima.

El juez podrá ordenar, si así lo considera necesario, que la prisión domiciliaria se acompañe de un mecanismo de vigilancia electrónica.

El juez podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar fuera de su lugar de residencia o morada, pero en este caso se controlará el cumplimiento de la medida mediante un mecanismo de vigilancia electrónica". (Negrillas nuestras).

Conforme lo anterior se tiene que, no obstante lo dispuesto en el mandato legal antes transcrito², considera este Despacho que el permiso para trabajar solicitado por el sentenciado **Alejandro Rendón Cano** resulta improcedente por cuanto, las condiciones laborales expuestas para que el sentenciado realice la actividad de supervisor, no es acorde a la legislación laboral vigente, de conformidad a lo manifestado por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal en proveído del 1° de abril de 2009 Magistrado Ponente Dr. José Leónidas Bustos Martínez, en la que se indicó:

"... Todos los trabajadores, incluidos los privados de su libertad tienen unos derechos mínimos entre los cuales se encuentra el límite de la jornada laboral y el derecho al descanso, tal y como lo viene reconociendo desde antaño la corte constitucional..."

... Sabido es que la ley limita la jornada laboral a 48 horas semanales de todos los trabajadores, incluso de los privados de la libertad, de donde no podrían existir jornadas superiores ni trabajos que superen dichos límites, como sucedió en el caso de XXX, quien también tiene derecho al descanso remunerado, el cual le fue desconocido de manera imperdonable, permitiendo que trabajara la totalidad de los días del mes, aún aquellos a los que tenía derecho a descanso remunerado..." (Negrillas son nuestras)

Así pues, es claro que la oferta laboral que pretende ejercer **Alejandro Rendón Cano** es violatoria de las disposiciones legales en materia laboral, porque pretende el sentenciado laborar de lunes a sábado en un horario de **1pm a 12am**, es decir, **11 horas diarias**, con lo que se excede la jornada laboral máxima legal establecida (48 horas semanales), ya que fácil resulta determinar que de trabajar 6 días a la semana en esas condiciones el total de horas correspondería a **66 horas semanales**. Cabe aclarar que, a pesar de que el penado manifieste su consentimiento para realizar dichas labores, estos son derechos irrenunciables conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Código Sustantivo del Trabajo y, por lo tanto, se impone a este Juzgado la obligación de observar tal disposición.

En ese orden de ideas, mal haría esta Sede Judicial en avalar una autorización para trabajar en las condiciones antes citadas; por lo que en esta oportunidad se negará la autorización deprecada por el sentenciado **Alejandro Rendón Cano**, no sin advertir que de elevar nueva solicitud que cumpla con las exigencias legales se procederá a emitir un nuevo pronunciamiento.

² Artículo 38D del Código Penal, adicionado por el artículo 25 de la Ley 1709 de 2014

OTRAS DETERMINACIONES

Se reconoce y tiene el doctor Juvenal Salgado Ávila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.448.381 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 240.161 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado del sentenciado Alejandro Rendón Cano., en los términos del poder conferido.

RESUELVE:

PRIMERO. - Negar al sentenciado **Alejandro Rendón Cano** autorización para trabajar fuera del domicilio, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Dar cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

TERCERO.- Notificar personalmente esta decisión al penado **Alejandro Rendón Cano**, dejando constancia de la fecha y hora.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **befcfc7f39054fdc75419c1d5110c9725a7a4fa525698cd7d035f369c95f4677**

Documento generado en 19/05/2022 06:24:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Reynal PISO
Calle. 80 N. 8-07



TEL FINECON
TEL NOGAL
CALLE BON 8 41



RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/07/2022 8:28

Para: Gloria Patricia Gonzalez Vargas <ggonzalv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
54872	Jesús Gabriel Amarillo García	17/05/2022
3193	Maryory Olmos Rojas	2/06/2022
25920	Alejandro Rodríguez Aldana	20/05/2022
45934	Segio Alirio Montealegre Teatino	3/06/2022
69223	Bryan Andrés Correa Arboleda	10/05/2022
33437	Joaquín Fernando Monsalve Otálora	13/06/2022
29750	Eminson Jiménez Arrieta	31/05/2022
21567	José Alejandro García Romero	2/06/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	31/05/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	31/05/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	12/05/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	12/05/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	12/05/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	12/05/2022
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	19/05/2022
26086	Iván Giovanny Galindo Rojas	10/05/2022
15419	Raúl Servando Parra Cuevas	9/05/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	1/06/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	1/06/2022
52699	Óscar Francisco Parra Aparicio	9/05/2022
17213	Fabio José Ramírez Bonilla	16/05/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	12/05/2022
47566	Víctor Alfonso Morales Castañeda	16/05/2022
17343	Octavio Anduquia Portilla	19/05/2022
34946	Liliana Mayusa	2/05/2022
101189	Dexon Andrés Fernández Portilla	18/05/2022
25845	Jhon Fernando Silva Morales	12/05/2022
34236	Jairo Mahecha Martín	10/05/2022
19782	Dylan Ernesto Laguna González	4/05/2022
21270	Abelardo Ramírez	9/05/2022
16201	Juan Carlos Vargas Rosada	11/05/2022
44581	Robinson Miguel Rojas Velasco	11/05/2022
8742	David Felipe Bernal Serrato	10/05/2022
45190	Alejandro Rendón Cano	10/05/2022
107374	Julián Andrés López Ramírez	2/05/2022
23740	Luz Marina Martínez Cardona	5/05/2022
22961	Lower Manuel Quiñones Cuero	4/05/2022
22961	Lower Manuel Quiñones Cuero	4/05/2022
108086	Manuel Zamora Poveda	3/06/2022
15752	José Delver Ochoa Peña	3/06/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 18 de Julio de 2022

SEÑOR
ALEJANDRO RENDON CANO
CALLE 80 No. 8 – 11, Apto 1031, torre 4,
Conjunto Residencial Torres de Santa Barbata de Bogotá
BOGOTA D.C.

TELEGRAMA N° 24

NUMERO INTERNO 45190
REF: PROCESO: No. 110016000019202004441
C.C: 1216717550

COMEDIDAMENTE Y CONFORME AL ARTICULO 179 DE C.P.P LE **COMUNICO** QUE MEDIANTE AUTO INTERLOCUTORIO No. 336 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2022 ESTE DESPACHO RESOLVIÓ "NEGAR AL SENTENCIADO ALEJANDRO RENDÓN CANO AUTORIZACIÓN PARA TRABAJAR FUERA DEL DOMICILIO, CONFORME LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA". LO ANTERIOR EN ATENCION A QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLO EN SU DOMICILIO EL DÍA 07 DE JULIO DE 2022.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD, INFORMACION O DOCUMENTACION PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ANGELICA CUELLAR TAPIERO
ESCRIBIENTE

USUARIO	aramirev	REMITE: RECIBE:
FECHA INICIO	8/07/2022	
FECHA FINAL	8/07/2022	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDETE
8	11001600000020100056300	0016	8/07/2022	Fijación en estado	MARCO ANTONIO - DIAZ* PROVIDENCIA DE FECHA *24/06/2022 * Auto niega libertad por pena cumplida AI 580/22 //ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	con recurso
8836	05887600035520138000900	0016	8/07/2022	Fijación en estado	MAURICIO ALBERTO - BUILES LUJAN* PROVIDENCIA DE FECHA *17/06/2022 * Auto concediendo redención, niega redención de horas de estudio de los meses de marzo, abril, mayo y diciembre de 2020 y de febrero de 2021, Niega reconocimiento de horas de trabajo que excedieron la jornada máxima legal permitida de los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2021, no aval propuesta de permiso administrativo de hasta 72 horas. AI 555/22 //ARV CSA//	SUBSECRETARIA3	con recurso
23428	11001600000020190304700	0016	8/07/2022	Fijación en estado	ARLING - ARIAS GARCIA* PROVIDENCIA DE FECHA *14/06/2022 * Auto concediendo acumulación de penas y reconoce redención AI 531/22 //ARV CSA//	SUBSECRETARIA3	con recurso
27724	63001600000020150001900	0016	8/07/2022	Fijación en estado	URIEL DE JESUS - VASQUEZ MOLINA* PROVIDENCIA DE FECHA *17/06/2022 * Auto niega libertad condicional AI 554/22 //ARV CSA//	SUBSECRETARIA3	con recurso
38459	11001601101320171412800	0016	8/07/2022	Fijación en estado	JOSE IVAN - ZAPATA MUÑOZ* PROVIDENCIA DE FECHA *27/05/2022 * Auto niega libertad condicional AI 429/22 //ARV CSA//	SUBSECRETARIA3	con recurso